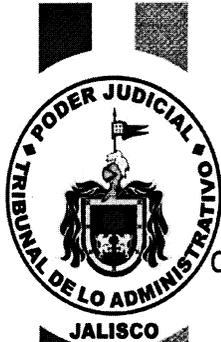




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

TRIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:30 once horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de Mayo del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima Novena (XXXIX) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el

PÁGINA 1/38

PLENO ORDINARIO 39/2015
28 DE MAYO DE 2015



Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria** 2015 dos mil quince.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **19 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

PÁGINA 2/38

PLENO ORDINARIO 39/2015
28 DE MAYO DE 2015



- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración del Acta relativa a la **Trigésima Cuarta** Sesión Ordinaria con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **4 cuatro recursos de Reclamación** conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **19 diecinueve Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 357/2015.

PÁGINA 3/38

PLENO ORDINARIO 39/2015
28 DE MAYO DE 2015



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 164/2014 Promovido por Marco Antonio Chavolla Torres en contra de la Tesorería y Dirección de Ingresos, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto,**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** porque en el caso particular, lo único que se dice en el proyecto después de haber transcrito toda la sentencia, que es fundado el agravio, el fallo combatido porque fue lo que resolvió y lo hizo bien, y luego establecen en un párrafo en la página 23 sin decir porqué, en qué fundamento, porqué razón, con qué prueba, con qué argumento, nada más dicen en cuatro renglones lo que no dicen en todo el proyecto, dicen, sino que es menester que se ordene la devolución de la cantidad que en exceso entero, porqué fue en exceso? en base a qué? Quien lo dijo? y luego dice, esto en razón del nuevo calculo que realicen las autoridades demandadas, en cumplimiento del presente fallo en los términos de los artículos 73 fracción IV y 76 de la Ley de Justicia Administrativa, porqué? esas son reglas de carácter procesal sancionatorias como resultado de una sentencia, anulación relativa o nulidad absoluta, pero que tiene que ver para poder establecer la conclusión a la que arriba la Sala de origen es equivocada, en qué? En donde dice? Y luego transcriben los artículos, ya se los he dicho a mi no me transcriban los artículos de la Ley, esto es obvio que la Ley tiene destinados los efectos de una sentencia, siempre hablan de que no requiere formalismos y los puntos controvertidos, y tenemos cincuenta amparos en lo que va del año en donde dicen, falta de congruencia, exhaustividad, incongruencia interna, externa, no valoras pruebas, no tienes fundamento para establecerlo y seguimos, como dicen por ahí, con lo mismo, para que transcriben, y luego ya dicen, es dable modificar, pero nada más díganme en base a qué? Modificar saben que significa?, modificar una sentencia significa llegar a la misma conclusión, con diferentes fundamentos y argumentos jurídicos, pero es la misma conclusión, nada más el fundamento es b, no es c, y la argumentación es con m y no con z, y la misma conclusión como llaman modificar a lo que ustedes están agregando en un exceso rebasando la litis, dicen, hasta lo ponen con negritas y ustedes mismos se contradicen... *"para el efecto de que la autoridad demandada emita*



una nueva resolución en la que determine la base de referencia aplicándole monto menor de cuantía aplicable al valor del terreno y al valor ahí mismo nada más aplicable al valor del terreno- y construcción, punto, y se ordene la devolución de la diferencia..." cual es esa diferencia? De qué precepto de la Ley de Hacienda municipal nace, cual es la razón, entonces si la Sala de origen ordena a la autoridad por algo que no comparto del mayor pretexto que tienen la figura jurídica de la teoría de la legalidad del acto administrativo, ellos dijeron, nada más aplicando el monto menor de cuantía respecto del terreno y de la construcción por los motivos y razonamientos expuestos, y ahora ustedes dicen que se ordene la devolución, pero díganme cuanto? si se habla de numerario es una obligación determinar la cantidad. **Por eso yo estoy en contra del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto, para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose**, el proyecto del Expediente Pleno **357/2015**, para el efecto de confirmar la resolución de origen, esto conforme al lineamiento de los Magistrados disidentes.

APELACIÓN 388/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2014 Promovido por Posta el Cuatro, S.A. de C.V. en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y otras **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández** : resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **388/2015**.

APELACIÓN 521/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2014 Promovido por Adriana Rodríguez Grimaldo en contra de la Dirección de Ingresos de la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y Otra **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **521/2015**.

ORIGEN: CUARTA SALA

APELACIÓN 588/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 167/2012 Promovido por Transcreto S.A. de C.V. en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias de Zapopan, Jalisco y Otros Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **588/2013 C.E.A.** para que se informe el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.



ORIGEN: SEXTA SALA

APELACION 1002/2013.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 299/2010 Promovido por Enrique Armendáriz Ruiz contra el Director Jurídico, Jefe de la Oficialia de Cuartel y Jefe del Departamento de la Dirección Jurídica, todos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, en el caso particular existe caducidad de la instancia del recurso, porque la sentencia se dicta el 24 veinticuatro de junio del año 2013 dos mil trece, se integra el recurso de apelación en el mes de octubre del mismo año, se turna un año después el 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce y hoy 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince se está resolviendo.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor:

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que

PÁGINA 8/38

PLENO ORDINARIO 39/2015
28 DE MAYO DE 2015



por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

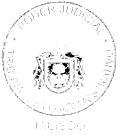
VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvención, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia**



prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL (**Ponente**).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **1002/2013**.

APELACIÓN 545/2014 C.E.A.

La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 322/2013 Promovido por el C. Fausto López Montoya, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor** resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: aquí a diferencia del anterior, donde hay una base objetiva, aquí hay dos parámetros y con el que se concluye en el que fue primero de novecientos y tantas horas, y luego él dice que establece en su desglose más de mil y el proyecto concluye con ochocientos y tantas, o sea, quita, disminuye, porqué? interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: si porque haciendo la contabilidad de las horas pormenorizadas tomando en cuenta la Jurisprudencia de cómo se deben calcular las horas extras en Jalisco, llegamos a esta conclusión, por eso pusimos este cuadrado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**. O sea que lo presentado está equivocado. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: pues pusimos mes con mes y esto es lo que salio. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: dice aquí se pronuncie congruente y exhaustivamente al respecto de los planteamientos hechos valer por el quejoso en el recurso específicamente lo relativo a la cuantificación correcta y forma en que deben ser pagadas las horas extraordinarias laboradas, donde argumento que eran mil ocho y no, novecientos ochenta y ocho, por eso digo, el amparo dice toma en cuenta esto y no esto y resulta que le damos menos. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: con plenitud de jurisdicción, resuelta lo que en derecho corresponda, eso es lo que me pidió que hiciera. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: bueno, aquí lo delicado es que le estemos disminuyendo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que no puede hacerse eso, en el momento en que la ejecutoria señala cual era el problema en la discusión, ustedes no sólo lo rebasan sino que ahora fue peor haber ganado el amparo que la sentencia que tenía a su favor. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: no, aquí la ventaja que tiene es que le estamos contando al doscientos por ciento las horas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, pero ahora que le sume no es lo mismo esas cuatrocientas y tantas que son al cien y las otras a doscientos, respecto de las novecientos ochenta y ocho que exigía, y es que la Litis Constitucional se centró en el tema de analizar y ponderar porqué no procedían las novecientos ochenta y ocho horas. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: dijeron, dile cuantas son y a como se le debe pagar cada hora, aquí viene en la ejecutoria



de amparo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: ahora resulta que el que apela, recibe menos que si no hubiera apelado, aquí no estoy hablando que tenga razón, nada más digo sobre la forma que tiene el proyecto, ya el tema de fondo es otra pregunta. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: a ver, da a entender aquí en uno de los apartados antes de la conclusión, porque ya vez que los lineamientos están entre líneas o antes, como que se tendría que hacer una confronta, así, básicamente entre la tabla de cuantificación elaborada por Fausto López Montoya y lo que la Sala resolvió, aquí se toma una tercera opción, se hace una nueva tabla sin decir porqué las mil y tantas no. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: claro que si se hizo una confronta, porque se finaliza lo que son las fatigas, sino como llegamos a las horas en específico, como le hago, a fuerzas es una confronta, y la confronta es sobre lo que prueba. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: es que es el problema de que luego digan sin que podamos ocuparnos nosotros de eso, porque eso le corresponde al Tribunal. A veces pudiera ser incluso como algo reiterativo, aquí dices en el proyecto *acompañó la tabla de cuantificación que le corresponde al año 2008*. y esto no se dijo en el anterior, esto que estas diciendo aquí afirmando a foja 33 y las bases de liquidación que son las de la duración de la jornada que estas insertando aquí, no estaban en el anterior?. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: no, eso se está agregando al proyecto, para que quede más claro. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Y en el otro no se hizo un desglose así pormenorizado. La Sala de origen había otorgado, novecientos ochenta y ocho eh. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: por favor Presidente, en el caso personal, cuando pasen el proyecto de resolución, que ya no me pasen copia de la ejecutoria de amparo, porque me lo están pasando dobles, porque yo ya lo tengo, Interviene el **Magistrado Presidente**: si, daré la instrucción al área correspondiente. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: entonces se supone que en el proyecto al señalar cuales semanas fueron efectivamente quedan excluidas las demás, pero no sería nada más completar diciendo sin que se haya acreditado que los periodos de tal y tal por lo que el pretendía mil no están acreditado haberse elaborado, alguna cosa así no, como una conclusión. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: se lo pusimos, aquí está en la página 33 y a principio de la 34.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque la concesión del amparo es muy atinente, muy clara, exige congruencia entre lo que se demanda, lo que se acredita y las excepciones por parte de la autoridad, y advierto que lo único que se establece es crear una motivación diferente a la resolución que es materia del acto reclamado, y no sólo eso, sino que se rebasa la litis Constitucional de la Ejecutoria y niegan lo que ya tenía conquistado procesalmente y reduce la condena de horas extras, aquí no cabe duda que en su caso estará legitimado el quejoso a un incidente de repetición.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **545/2014 C.E.A.**. Para que se **comunique de forma inmediata el cumplimiento otorgado a la Autoridad Federal.**

APELACION 1245/2014.

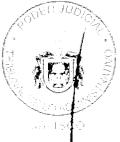
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 95/2011 Promovido por Carlos Enrique García López contra la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, en el caso particular existe caducidad de la instancia, la sentencia es del 28 veintiocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, se presenta el recurso el día 8 ocho de septiembre, se acuerda el 18 dieciocho de septiembre del mismo año y se presenta la resolución el día 28 veintiocho de mayo del 2015 dos mil quince.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor:

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;*
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;*
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y*



d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvención, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletividad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletividad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal



de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **1245/2014**.

APELACION 312/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2014 Promovido por Manuel Álvarez Bermejillo contra el Director de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **312/2015**

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACION 408/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 380/2013 Promovido por "Galería Visual", S.A. de C.V. contra el Presidente Municipal y Director General de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco **Ponente Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **408/2015**.

APELACION 410/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 502/2012 Promovido por Ricardo Ramírez Angulo contra el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena,** resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor**: en este asunto solicito **se me excuse de conocer** en términos del artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa, en tención a otros diversos asuntos que me he excusado de diversos planes parciales de zapopan del año 2012 dos mil doce, que estaba en ese año ahí.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos calificaron de legal la excusa planteada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 23 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Secretario a quien le corresponde asumirla Presidencia para llevar el debate del presente asunto. Interviene el Secretario General de Acuerdos: corresponde al Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: se somete a su consideración el Expediente Pleno 410/2015 algún Magistrado desea analizar autos.

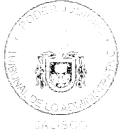
SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, considero se altera la litis porque el punto toral de la discusión es muy



claro, aquí lo que está diciendo la sala de origen como lo que está señalando la ponencia donde confirma, es que tiene la posibilidad de impugnar los planes en cualquier momento, casi casi dicen que para eso no existe término, hasta dice se resalta, tiene incólume su posibilidad de impugnar y el tema del debate es muy claro, originalmente aquí a este Ciudadano la autoridad Municipal permite un uso de suelo para llevar a cabo una obra de urbanización con la siguiente calidad, comercial y de servicios al comercio, con posterioridad por virtud de una resolución del 28 de Septiembre, es decir posterior a cuando le autorizaron el uso de suelo y la licencia de construcción, por que esto esta concluido si mal no recuerdo su construcción desde el año 2011 en esa zona de los tules y un año después la autoridad Municipal en un tema que tiene que ver con los planes, así de *motu proprio* en perjuicio del derecho de propiedad que esta consagrado en el artículo 27 Constitucional, quiere convertir lo que ya había autorizado la propia autoridad en espacios verdes vecinales y por eso no pueden autorizar la habitabilidad respecto de lo que ya habían otorgado inicialmente, ósea que quiere decir que conforme a lo que se narra no viene a impugnar los planes según dicen en la Ponencia y lo que dice la Sala de origen entonces no viene a impugnar ese plan para que demando? a menos de que ustedes lo hayan leído en árabe, ósea de lo ultimo hacia lo primero pero yo leyendo como corresponde en castellano que la hoja 1 en delante viene a demandar el plan de desarrollo que fue modificado el 28 de Septiembre del año 2012, en donde queda la certeza jurídica? ya no va a requerir de juicio de lesividad, nomás que hagan nuevos planes y ya no van a los juicios de lesividad, doy una licencia donde no debo, y luego al día siguiente me reúno con el Cabildo, cambio los planes y así me evito el Juicio de Lesividad, eso es más fraude que un fraude.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa conforme al artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Armando García Estrada**: Se **turna para Engrose** el expediente Pleno **410/2015**. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Para declarar procedentes los agravios y revocar la resolución de la Sala de origen. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**, yo me sumo a la propuesta del Magistrado Alberto Barba Gómez, para revocar la sentencia de origen y analizar los agravios para verificar el alcance de los mismos y poder declarar la nulidad de los actos reclamados. Lineamiento al que se unió el Magistrado Juan Luis González Montiel.



APELACION 451/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 660/2013 Promovido por "Estación de Servicio Galerías" S.A. de C.V. contra el Director de Ingresos, Notificador y Ejecutor Fiscal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otros **Ponente Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, porque la demanda es notoriamente extemporánea, existe la causal del consentimiento tácito invocado por las autoridades cuando comparecen a juicio se concede el derecho a la ampliación y conforme a la obligación que tiene el artículo 286 del enjuiciamiento civil del estado, la carga probatoria, no existe ningún documento donde conste que tuvo conocimiento de los actos hasta el día 2 dos de octubre del año 2013 dos mil trece cuando los actos que los acompaña como fundatorios en su demanda, eso es lo peor, que haya dicho "yo conozco" y que se espere a que los exhiba la autoridad, como lo que desconoce lo acompaña en su demanda en octubre del 2013 dos mil trece, por eso mi voto en contra por ser notoriamente extemporánea la demanda.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **451/2015**



APELACION 452/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2013 Promovido por Asociación Civil "Usuarios Presa del Estribon" de Yahualica de González Gallo, Jalisco contra el Presidente Municipal y Sindico, ambos del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco **Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: O sea quiere decir que si yo presento una apelación "vengo a apelar en contra de la sentencia de tal fecha para que la revoquen porque no estoy de acuerdo" que le van a decir? recibo este escrito de apelación, te requiero para que formules agravios, porque no me estas formulando agravios, ¿Dónde, en que precepto se basan, que en este caso somos tribunales oficiosos o somos tribunales comunistas o socialistas? Nada más faltó que ustedes hicieran la apelación, mejor díganle "como tu no dices nada, nosotros te expresamos tus agravios" es obvio que el derecho de las partes mal encausado, mal dirigido, erróneamente establecido, sin fundamentos, sin agravios; analicen el artículo primero antes de hacer esto, que dice el artículo donde precisa los requisitos de una alzada y donde dice en caso de no cumplir con esto prevenlo para que cumpla con lo que yo ordene, léanlo, es obvio pues mejor de una vez declárenlo fundado, presumen que son fundados los agravios pues de una vez díganle que es fundada la apelación y ya aunque no diga nada.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Totalmente en contra, porque basta a leer los preceptos inherentes al recurso de alzada donde el Legislador impuso los requisitos y ninguno de los preceptos del Código Procesal Civil y de la Ley de Justicia dice que si no formula agravios los prevenga para que los formule, no existe la suplencia de la deficiencia de la queja, dicen los puritanos del Derecho Administrativo, entonces quiere decir que ellos mismos se contradicen aquí todo es de oficio y lo que no sepa o lo que se le olvido aquí se le corrige. Debieron haber analizado la apelación con lo que tenían, si esas hojas son ilegibles nada



más analizo los agravios que son legibles y lo resuelvo, tan sencillo como eso.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En que se basan para por poder pedir reposición de procedimiento por la ilegibilidad del documento. EN uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: primero que nada la promoción es completamente ilegible, previo de tener por admitida la demanda, debieron haber prevenido para que acompañara el documento legible. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: pero podríamos nosotros en este momento estar requiriendo a la parte para que acompañe un documento que sí es legible para poder resolver nosotros cuando en ningún artículo de la normatividad establecida se mencione? Contesta el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: para mi si, porque al final de cuentas lo que propone el Magistrado Armando es que no se admita el recurso porque no reúne los requisitos, no hay agravios porque no se le pueden dar lecturas a los agravios y eso para mi es cuartarle el derecho al promovente, yo prefiero prevenirlo, claro. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: es mi última intervención, quiero ser muy puntual, promociones genero, en un juicio es promoción desde la demanda hasta el último escrito que se presenta para archivar un expediente, la jerarquía de la promoción está determinada para cada acto procesal, no puede haber contestación de demanda si no hay demanda, no puede haber pruebas si no se ofrecen, no se pueden desahogar si no están integradas, no puede haber una sentencia sin que estén agotados todas las etapas del proceso, los recursos, la Ley fija requisitos que deben, no dice podrá y no dice ningún precepto de que el recurso de reclamación o de apelación de no contener agravios, se le prevenga para que los formule, *per se*, no puede existir un recurso si no existen agravios y si no los formula, también como dice el Magistrado Adrián, quisiera saber que artículo de la Ley mandata requerir para que formulen agravios a fuerzas, esto es como decirle a la autoridad, es el mismo ejemplo análogo, te emplazo tienes tantos días para contestar y si no contestas te vuelvo a prevenir porque tienes que contestar, aquí no es si quieres o no, tienes que venir a contestar, o bien, si la parte demandada comparece y dice niego todo lo que señala el actor, lo van a prevenir para que formule excepciones y ustedes le van a decir cuales, las dilatorias o las perentorias, o le van a decir que presente una falta de personalidad? Por favor! Una cosas son los requisitos que prevé el 35 y otro tema es el tema de los recursos, caso especial, y otro ejemplo, existen normas de carácter general, pero las normas de carácter especial priman sobre la norma de carácter general, por un valor esencial, porque el recurso es recurso, pero también es promoción que no es lo mismo a una promoción de pedir copias, porque bajo ese principio la promoción que pide copias fotostáticas simples tienen la misma jerarquía que un recurso de Apelación. En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: **en ese sentido mi voto es en contra.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

PÁGINA 22/38

PLENO ORDINARIO 39/2015
28 DE MAYO DE 2015



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **452/2015**, para el efecto de desechar el recurso de Apelación en atención a que en virtud de lo ilegible del escrito de agravio no se pueden entender. **Interviene el Magistrado Armando García Estrada**: Para que se analicen los agravios que sean legibles, porque solo uno o dos son los que se pueden leer.

APELACION 453/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 544/2014 Promovido por "Corporativo Inmobiliario y Lectivo" S.A. de C.V. contra la Tesorería Municipal y Directora de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 339/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 494/2012 Promovido por Jorge Delgado Mozqueda en contra del Ayuntamiento y Comisaría General de Seguridad Publica de Tonalá, Jalisco Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena: resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: mi intervención es en el sentido siguiente, estoy en contra del proyecto porque las actuaciones reflejan algo contrario a lo que aduce el proyecto y lo voy a decir de la siguiente manera, se le concedió el derecho a la ampliación de la demanda, ya la realizó, en contra de ese procedimiento al que ustedes se refieren aquí en el proyecto, TRA/144/2012 auto del 28 de Enero del año 2013 dos mil trece, se le tiene ampliando la demanda en contra del procedimiento administrativo, y luego, puntualizando un detalle, el procedimiento al que se refieren donde supuestamente existe una violación de procedimiento, quiero



puntualizar si es que las actuaciones no me engañan, que quien exhibe el procedimiento es a pedimento que realiza la Sala de origen a la Sexta Sala para que le remita copia certificada de ese procedimiento administrativo porque para variar existen dos juicios iguales respecto de las mismas pretensiones de este sujeto, entonces cuando lo recibe la Sala, prudentemente le ordena correr traslado, pero además de eso, también lo exhibió en copias simples la autoridad demandada y por eso le concede la ampliación a la demanda por lo que ve al procedimiento administrativo, yo no veo en donde está la violación del procedimiento a menos de que hoy la Ley haya sido reformada y que hoy requieran dos veces ampliar el término por lo mismo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: es que cuando se requieren esas constancias lo que se está haciendo nada más es integrar una prueba que fue ofrecida por el actor y le corren traslado. Interviene le Magistrado **Armando García Estrada**:, pero además le conceden el derecho a la ampliación que ya había ejercido. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero dice que lo ejerció sin tener a la vista. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: a ver, aquí bajo el principio de lo que se aduce basta con que se le corra traslado del auto que se está cumplimentando lleva implícito que se le dijo todo y se le corrió copia de todo, a menos de que hoy cambien el criterio porque yo así he tenido mis votos, que han dicho, oye no me entregaron copias de la demanda, ah pero aquí dice que si, el acuse nada más dice escrito de demanda sin documentos, dicen, no ahí arriba dice que es con todo, y pues es con todo, pero le conceden derecho a la ampliación aunque haya sido con copias simples, y después la Sala remite copias certificadas del procedimiento administrativo que está demandado en la Sexta Sala y le remite copias certificadas y le dice, ok, te vuelvo a conceder el derecho para que te manifiestes de lo mismo, y no contesta nada, yo no veo en qué estriba la violación, la violación sería que no tuviera la ampliación y que no le hubieran corrido traslado ya con las copias certificadas. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: además que no es un supuesto del 38 esto.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **339/2015**.

APELACIÓN 340/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 202/2013 Promovido por Salvador Hernández Ramírez en contra de la Fiscalía General del Estado **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández:** resultando:

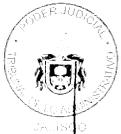
SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, porque el argumento que se narra es que el Ministerio Público no agotó el recurso de Apelación en contra de una sentencia, respecto del Tribunal al que se encuentra adscrito, el tema que yo resaltaría es que en el ámbito sancionatorio administrativo como en el Penal existe un elemento subjetivo difícil de probar, el Dolo y si se demuestra el Dolo no cabe duda que hubo mala fe por parte del funcionario en dejar de hacer o dejar de cumplir con su deber, aquí el sólo hecho de que dijeron que no apeló esa no es una sanción porque es indudable que la potestad que tiene el fiscal es por un lado de apelar o no; porque entonces esto da a entender que todos los fiscales que no apelen van a ser separados de su cargo, aquí debemos analizar el origen del procedimiento, el beneficio, cual sería en su caso el factor a favor que quiso cumplir respecto de un derecho, para los efectos de podersele sancionar, esto no es sencillo, si nos vamos a ir a un principio que sanciones aplicaríamos nosotros, por ahí existe un tema que platicaré en asuntos generales, donde todo lo que se dice aquí se sabe primero antes de firmarse el acta, respecto a que de todos aquellos servidores de la jurisdicción en este Tribunal que tardan, seis, diez, veinticuatro, dieciocho meses en proveer un recurso, en atenderlo, ahí no existe



Tribunal
de lo Administrativo

dolo? No existe mala fe? Nada más es un olvido? Y por ello no existe Dolo? Aquí no existe, imagínense si aquí se deduce, a simple vista que porque no apeló es conducta inadecuada para ser sancionada, no, porque? porque es indudable, vuelvo a repetir que tiene que probarse ese nexo casual entre el beneficio que genera al que obtuvo sentencia a su favor la falta de apelación encontrada los intereses del ofendido, en beneficio de sus intereses personal o económicos, o beneficios ex legue que tiene el fiscal para no haberlo hecho, porqué? Porque esto es decir que un abogado, o mejor dicho que en todas las sentencias derivadas de un proceso penal, el Ministerio Público por decreto, porque así lo decía el Maestro Leobardo Larios Guzmán, por decreto tiene que apelar, no claro que no, una de las virtudes que tiene el Ministerio Público es reconocer si no están reunidos los elementos del tipo penal, de la responsabilidad del delinciente, los elementos subjetivos, objetivos de un delito, no tiene porque apelar, de oficio es obligación si la sentencia afecta los derechos de la Representación Social y de estimar razonablemente que esa resolución desatendió las pruebas que acreditaban la existencia del delito y la Responsabilidad del Acusado, claro que tenía el deber de apelar, pero en autos y ponencia no analizan esto menos en que consistió su conducta de Dolo, para sancionarlo, no existe nada y eso no genera que deba de ser sancionado, imagínense nada más, este tipo de decisiones que al final de cuentas nunca queda todo aquí en resguardo porque el sigilo sólo existe en la expresión, el día de mañana este precedente va a servir para sancionar a medio mundo, esperemos que lo utilicemos también cuando se trate de sancionar nuestra propia casa. Y el Ministerio Público no tiene derecho *pro-homine*, para que quede como caso de excepción.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **340/2015**.

APELACIÓN 465/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 362/2011 Promovido por Ana Celia Gutiérrez Yañez en contra del Congreso del Estado de Jalisco y la



Tribunal
de lo Administrativo

Comisión de Vigilancia del Ayuntamiento Constitucional de Tala Jalisco y
Otros Ponente: **Magistrado Armando García Estrada**: resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación, al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

APELACIÓN 466/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 460/2012 Promovido por Jorge Luis Aguilar López en contra del Ayuntamiento y Director de Seguridad Publica de Zacoalco de Torres, Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquin Miranda Camarena**: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque de las constancias de autos se advierte que existe caducidad de la instancia en el juicio, se acusa de recibo en una resolución del recurso de Reclamación de Pleno del 11 once de octubre del año 2013 dos mil trece y establecen en el caso particular que ya están desahogadas todas las pruebas y se tura el expediente para sentencia quedado notificado el 18 dieciocho de octubre del mismo año y la sentencia se dicta el 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce, lo que refleja la caducidad de la instancia antes del pronunciamiento de la sentencia.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "...**29 bis.**- *La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:*



I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos



Tribunal
de lo Administrativo

servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios...".

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **466/2015**.

ORIGEN: PRIMERA SALA **(ACLARACION DE SENTENCIA)**

APELACION 1001/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 417/2011 Promovido por Simon Loza Iñiguez contra de la Dirección General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente Relatoria del Pleno**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno 1001/2013.

ORIGEN: PRIMERA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

APELACIÓN 86/2014 C.E.A..

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2005 Promovido por la C. María Cristina Padilla Villavicencio, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado y otros, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez:** resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En virtud de que en el presente asunto tengo excusa calificada, Secretario conforma al rol a quien le corresponde asumir la Presidencia. En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: corresponde al Magistrado Armando García Estrada. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: concedo el uso de la voz para que lleve el debate y votación del presente asunto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Armando García Estrada**: Secretario nos da cuenta del asunto por favor.

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En el caso particular **estoy en contra**, porque considero que los efectos de la ejecutoria no están colmados y se vuelve a reiterar la materia de la concesión en el caso concreto, por lo que en esta situación mi voto es en contra para los efectos de analizar los lineamientos de la Ejecutoria y en su caso declarar fundados los agravios en la Apelación.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

PÁGINA 31/38

PLENO ORDINARIO 39/2015
28 DE MAYO DE 2015



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de Legal.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Armando García Estrada**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **86/2014 C.E.A.** para que de forma inmediata se comuniqué el resultado del cumplimiento otorgado a la Ejecutoria de Amparo.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Solicito se me autorice retirarme de la Sesión ya que tengo asuntos personales que tratar.

- Los Magistrados integrante del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión del Magistrado Armando García Estrada, ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: para que se asiente la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada en los asuntos que están pendientes de votación.

ORIGEN: SEXTA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

APELACION 427/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2013 Promovido por Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco contra de José de Jesús Galván Álvarez Ponente Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **427/2014 C.E.A.** Para que se informe el cumplimiento dado a la Autoridad Federal.

APELACION 558/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 287/2012 Promovido por Leopoldo Reyes Hernández contra de la Secretaría de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y otras Autoridades Ponente: **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, porque para mi no se cumplen los extremos de la ejecutoria en los términos en que se está otorgando el amparo y protección al quejoso.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia justificada.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud del empate, esa Presidencia hace uso del voto de calidad y se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **558/2014 C.E.A. para que se comunique el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: hacer del conocimiento de este Pleno, que revise los cajones de los privados de mi Secretarios de Acuerdos, obviamente antes les pregunte si tenían alguna promoción pendiente por acordar del 2014 dos mil catorce y me dijeron que no había absolutamente nada, y revisando los cajones obviamente con ellos aun lado resultaron 723 promociones sin acordar, de fechas a partir del 2011 dos mil once a la fecha, entonces, esto es otra vez muy claro, eran mas de 2800 la primera vez que estuve yo aquí, que di cuenta de eso, ahora hay que sumarle estas 723, obviamente más las que han estado saliendo. Estas promociones estaban escondidas en unas carpetas debajo de unas copias que supuestamente se las iban a entregar a un señor que viene y le regalan copias y ahí estaban, entonces no me supieron decir porque estaban ahí, les dije que esta pasando, y me dijeron no sabemos, y ya, únicamente, eso fue lo que me contestaron. En su momento oportuno, el día de hoy se va a terminar de certificar esa situación y se la voy a hacer llegar a Presidencia.

6.2 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: para proponer y someter a votación los nombramientos del personal jurisdiccional y administrativo adscritos a la Primera Sala Unitaria, por el mes de Junio del año en curso y a favor de las siguientes personas.

- Licenciado Bernardo Villalobos Flores, como Secretario Relator de Pleno.
- C. Anna Stephanie Vera López, como Secretaria de "B" adscrito al Pleno de este Tribunal.



- C. Mariel González Mendoza, como Secretaria "B" adscrita a la Primera Sala Unitaria.
- C. Diana Elizabeth Mojarro Mendoza, como Secretaria "B", adscrita a la Primera Sala Unitaria.
- C. José Luis Cardona Medina, como Secretario de Sala, adscrito a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Norma Cristina Flores López, como Secretario de Sala, adscrita a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Daniel Rocha Peña, como Secretario de Sala, adscrito a la Primera Sala Unitaria.
- Lic. Carlos Eduardo García Hernández, como Actuario, adscrito a la Primera Sala de este Tribunal.
- Lic. Cinthia Jazmín Ruiz López como Actuaría, adscrita al Pleno de este Tribunal.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos **aprobaron los nombramientos propuestos por el Magistrado Horacio León Hernández**, por el tiempo y adscripción señaladas, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.3 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo dos temas, como cada año se otorga un desayuno por el día de las madres, este año será el próximo viernes 5 cinco de Junio, a las 8 ocho de la mañana en el Hotel Country Plaza que está por Avenida Américas, entonces están todos invitados.

6.4 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: el otro tema es que quiero proponer el nombramiento de Analista en Sistemas, a favor del C. Cesar Francisco Rodríguez Salcido, por tres meses, con efectos a partir del día 1 primero de Junio del año en curso, con adscripción a la Presidencia de este Tribunal, esto en razón de que como ya se los había comentado a algunos de los Magistrados que están presentes, y propongo este nombramiento porque considero que todas las áreas de la administración en los Tribunales y en las Dependencias Públicas, deben tener internamente un programador analista, y un técnico que esté instalando o renovando software y actualizándolos conforme se va requiriendo, y esto es por la nueva Contabilidad Gubernamental y todo su capitulado y conceptos, implican a un especialista que no solamente sepa de computo, sino que sepa de conjugar el conocimiento contable a programas y así se dice, y en este Tribunal no lo tenemos y necesitamos tenerlo, se ha logrado mucho en esa área en base a los requerimientos de la Contabilidad Gubernamental, pero hay mucho por hacer.



- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Presidente, por la temporalidad y adscripción señalada, y con carácter supernumerario, con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba:** es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de tres escritos 3/2015, 18/2015 y 19/2015 que suscriben el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual informan que se decretó la suspensión de términos judiciales los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince de Mayo del año 2015 dos mil quince, esto dado a los movimientos sindicales del personal de base que labora en los distintos Juzgados pertenecientes al Primer Partido Judicial.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, quedaron enterados de los oficios de cuenta.

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. José Luis Mata Ávila mediante el cual promueve excitativa de Justicia al no haberse dictado la resolución del Expediente de Apelación 339/2015 en los plazos previstos en la Ley de Justicia Administrativa. Magistrados les informó que dicho expediente fue votado en la Sesión del día de hoy, 28 veintiocho de Mayo del año 2015 dos mil quince.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron no admitir a trámite la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia



Administrativa, ya que como lo señala el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, la sentencia relativa al Expediente de Pleno 339/2015 fue aprobada en la Sesión del día de hoy, 28 veintiocho de Mayo actual.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Solicito se me autorice retirarme de la Sesión ya que tengo asuntos personales que tratar.

- Los Magistrados integrante del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión del Magistrado Horacio León Hernández, ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: para que se asiente la ausencia justificada del Magistrado Horacio León Hernández en los asuntos que están pendientes de votación.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno doy cuenta al Pleno del Amparo Directo 594/2014 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo al Expediente de Responsabilidad Patrimonial 35/2014, en dicho Amparo se resolvió amparar al quejoso para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución y emita una nueva que la sustituya, resuelva con plenitud de jurisdicción pero fijando de manera correcta los actos demandados por los quejosos. Como antecedente, con fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2014 dos mil catorce se desechó la demanda planteada por el quejoso del amparo, ello en cumplimiento a la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno, es un trámite de negativa ficta, **y a fin de cumplir con la Ejecutoria de Amparo se somete a su consideración la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 35/2014 para el efecto de que se determine sobre su procedencia.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: la propuesta de esta Presidencia es para el efecto de que se admite a trámite la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 35/2014, Los Magistrados integrantes del Pleno, requiriendo a la parte actora para que cumpla con los requisitos relativos a la Inspección Judicial ofertada; nos toma la votación Secretario por favor:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: A favor de la propuesta.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: Ausencia Justificada.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: Ausencia justificada.

MAGISTRADO ADRIAN JOQUÍN MIRANDA CAMARENA: A favor de la propuesta.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: A favor de la propuesta.

MAGISTARDO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: A favor de mi propuesta.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Presidencia. En esos términos formúlese el acuerdo respectivo.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de Mayo del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Novena Octava Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 2 dos de Junio a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----